

Nivel II: Empleados con conocimientos profesionales profundos y experiencia en el ramo.

Nivel I: Empleados que, por sus amplias actividades, sobresalen del nivel I.

ANEXO II

Grupo	A	B1	B2	B3	C1	C2
Mínimo	122,916	135,208	148,728	163,602	188,141	216,362
Máximo	174,242	210,834	255,108	308,256	387,977	467,699

Desde: 1 de enero de 2001 pesetas

ANEXO III

Bases para la convocatoria de puestos de trabajo

§ 1. Ámbito de aplicación:

(1) Las siguientes reglas son válidas para todas aquellas vacantes en España que pueden ser cubiertas con empleados locales, con excepción de las descritas en (2).

(2) Las reglas no se aplican para:

(a) Vacantes que, de acuerdo con la decisión de la dirección, quedan reservadas para empleados expatriados.

(b) Empleados contratados para ser formados y que, después de finalizar su formación, son contratados en su primer puesto de trabajo en la compañía.

(c) Vacantes de nueva creación, de acuerdo con decisiones a nivel del grupo y por razones de política de personal.

(d) Vacantes que debe ser cubiertas por cumplimiento de un deber legal, disposición gubernamental, Convenio Colectivo, sentencia u otro acuerdo legal.

(e) Medidas que se hacen necesarias por ser imposible o inaceptable la continuidad de una relación laboral.

Las vacantes que se cubren de acuerdo con las medidas según §1, párr. 2 no han de convocarse públicamente. Las solicitudes recibidas para convocatorias ya publicadas no se tendrán en cuenta cuando una vacante se cubra con las medidas según §1, párr. 2.

§2 Bases para la convocatoria de vacantes:

(1) Los puestos de trabajo nuevos o sin cubrir dentro de una unidad organizativa serán convocados:

- a) Regionalmente (para los grupos salariales A-B2).
- b) Suprarregionalmente (para los grupos salariales B3-G1).

(3) Puede prescindirse de la convocatoria de plazas en caso de acuerdo con los Delegados locales del Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

3. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener:

La definición de la actividad:

La descripción del puesto de trabajo.

Las condiciones personales y técnicas exigidas.

Retribución máxima de la plantilla (clasificación de acuerdo con la calificación y, en caso dado, suplementos salariales).

En cada caso, posibilidades de ascenso típicas.

Fecha de incorporación.

Lugar de incorporación.

El último día de plazo de convocatoria.

4. Notificación.

1. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal con competencia local deberán ser informados antes de su publicación.

2. La publicación de la convocatoria se hará por medio de anuncio ubicado en lugar adecuado de la empresa.

5. Plazo de convocatoria.

La convocatoria de puesto de trabajo deberá estar expuesta un mínimo de dos semanas y un máximo de cuatro. En la convocatoria deberá figurar el último día del plazo de notificación.

6. Solicitudes.

1. Podrá presentar su solicitud todo trabajador que reúna las condiciones exigidas para el puesto de trabajo convocado. Como principio

deberá haber trabajado por lo menos un año en el puesto de trabajo anterior en el momento de la solicitud de cambio.

2. La solicitud deberá ser dirigida por escrito, dentro del plazo de la convocatoria, al Jefe de sección competente para el puesto convocado, enviándose al mismo tiempo copia al Jefe de sección actual.

7. Procedimiento de selección.

1. De entre los solicitantes que cumplan las condiciones personales y técnicas exigidas para el puesto, deberá seleccionarse a aquel que las reúna en mayor grado.

2. En el caso de que existieran varios solicitantes que reúnan las condiciones personales y técnicas exigidas para el puesto de trabajo, será el Jefe de la sección correspondiente quien decida.

3. En caso de existir, para un puesto de trabajo convocado, solicitudes internas y externas, deberá darse preferencia al solicitante interno, siempre que posea la misma cualificación.

4. Si la actividad en el puesto de trabajo convocado a ocupar formase parte de una vía de promoción dentro de la empresa, deberán tenerse en cuenta también, como principio, las exigencias de los grados de desarrollo siguientes.

5. Si un puesto de trabajo a ocupar no pudiese ser cubierto manteniendo a ultranza las condiciones exigidas, podrá prescindirse, en casos determinados, del cumplimiento de alguna de ellas.

8. Información del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Antes de la decisión definitiva sobre la selección deberán ser escuchados los Delegados del Comité de Empresa o Delegados de Personal dentro de la unidad organizativa convocante.

9. Plazo de incorporación.

En los casos de cambio de puesto de trabajo, la sección cedente estará obligada a dejar libre al solicitante seleccionado, como máximo en la fecha en que hubiese podido rescindir su contrato de trabajo por renuncia ordinaria y nomás de transcurridos dos meses después de la selección. En algunos casos podrá modificarse este plazo.

8475

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las modificaciones al texto del Convenio Colectivo para la empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima».

Vistas las modificaciones al texto del Convenio Colectivo para la empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre de 1999) (código de Convenio número 9001242), que fueron suscritas con fecha 22 de marzo de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas modificaciones del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

El presente Convenio Colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1999 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de septiembre de 1999, únicamente en aquellas materias que expresamente se recogen en el presente texto.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente que permanecerá en vigor el ya citado.

A continuación se redactan las materias objeto de revisión en el presente Convenio Colectivo:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbitos de aplicación

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de tres entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad Laboral competente, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004.

El alcance de este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por igual periodo de tiempo de no ser formulada denuncia del mismo en los términos convenidos un mes antes de la fecha de finalización de su vigencia, en cuyo caso ambas partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

TÍTULO III

Régimen de Personal

CAPÍTULO IV

Incorporación del Personal

Artículo 22. *Contratación.*

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá emplear cuantas modalidades de Contrato de Trabajo se ajusten a la naturaleza del empleo de que se trate y sean contempladas por la legislación laboral vigente en cada momento.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) y su legislación de desarrollo, ambas partes acuerdan:

1. La utilización de la modalidad del Contrato para Obra o Servicio Determinado para realizar las tareas propias del Servicio de Restauración y Atención a bordo de los trenes, en el marco del Contrato número 2.7/5200.0081/6-00100 de fecha 28 de enero de 1999, suscrito con RENFE para el período comprendido entre el 1 de junio de 1998 y el 31 de mayo del 2003.

Asimismo, se podrá utilizar esta modalidad contractual para la realización de las tareas propias de la Restauración y Atención a bordo de aquellos trenes con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la Empresa.

2. Se podrá utilizar la modalidad del contrato eventual por circunstancias de la producción, cuando la contratación se produzca como consecuencia de incrementos temporales de la actividad derivados de la necesidad de realizar las tareas precisas para asegurar los refuerzos en trenes regulares, así como, trenes de temporada e irregulares, solicitados por RENFE, y las incidencias no previstas. Entendiéndose por trenes de temporada e irregulares, a estos efectos, todos aquellos que circulen durante un período inferior a 180 días en el plazo de un año.

3. Se podrán formalizar contratos de trabajo a tiempo parcial, por tiempo indefinido o por duración determinada, por un número de horas inferior al 77 por 100 de la jornada de trabajo a tiempo completo de un trabajador de la misma categoría o grupo profesional. El número de horas trabajadas bajo esta modalidad contractual se computará mensualmente.

El contrato de trabajo a tiempo parcial, por duración determinada, podrá concertarse a fin de realizar las tareas precisas para asegurar refuerzos en trenes regulares, trenes de temporada e irregulares, así como, incidencias no previstas. Entendiéndose por trenes de temporada e irregulares, a estos efectos, todos aquellos que circulen durante un período inferior a 180 días en el plazo de un año.

El personal con contrato de duración determinada, contratado por tiempo inferior a cinco días continuados, no generará derecho a descanso semanal al no darse el presupuesto básico necesario del artículo 37.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), para generar dicho derecho. Como consecuencia, el módulo de jornada diaria a tener en cuenta para el cómputo de la jornada ordinaria realizada por estos trabajadores, será de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

La contratación de trabajadores se realizará siempre por escrito.

CAPÍTULO V

Provisión de Empleo, Promoción y Progresión Profesional

Artículo 25. *Cobertura de vacantes y empleos de nueva creación.*

Cuando la Empresa precise cubrir un empleo vacante o de nueva creación por tiempo indefinido y que no sea de libre designación, la Dirección, antes de proceder a la contratación directa de personas del exterior, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores y del resto del personal a través de la publicación del oportuno escrito de Convocatoria en los Tablones de Anuncios de los distintos Centros de Trabajo, al objeto de que los trabajadores interesados puedan optar al mismo.

En el escrito de Convocatoria se dará a conocer:

- Descripción del empleo.
- Clasificación profesional.
- Retribución.
- Condiciones que deberán reunir los aspirantes.
- Criterios de selección.
- Naturaleza de las pruebas a realizar y superar.
- Documentación a aportar.
- Plazo de presentación de solicitudes.

La cobertura de los mencionados empleos se realizará de acuerdo con los mecanismos y por el orden de prelación que a continuación se señala:

1. Reingreso de trabajadores en situación de excedencia voluntaria.
2. Traslados voluntarios.
3. Promoción, progresión profesional o régimen de «pase».
4. Trabajadores contratados a tiempo parcial que deseen pasar a tiempo completo.
5. Contratación directa.

Artículo 29. *Cobertura de empleos por contratación directa.*

Cuando el empleo no haya podido ser cubierto por reingreso de trabajadores en situación de excedencia voluntaria, traslado voluntario, promoción, progresión o régimen de pase, o con trabajadores contratados a tiempo parcial que deseen pasar a tiempo completo, la Empresa procederá a su cobertura mediante la incorporación de personal externo a la misma, siendo de aplicación las normas, métodos y procedimientos de selección a que se hace referencia en los precedentes artículos 22, 23 y 24 de este Convenio Colectivo, con las excepciones lógicas al tratarse de trabajadores externos.

CAPÍTULO VI

Formación

Artículo 35. *Formación complementaria.*

La Empresa contribuirá al enriquecimiento del nivel educativo del personal mediante la creación de Becas de Estudios, a las que podrán acceder los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa que fuera de sus horas de trabajo decidan cursar estudios oficiales de:

- Educación Primaria.
- Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- Formación Profesional.
- Bachiller.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Estudios en Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior.
- Estudios Universitarios.

Cualesquiera otros estudios reconocidos oficialmente por el Estado o Comunidades Autónomas.

Igualmente podrán acceder a estas Becas, los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que realizan e índole de los cometidos que tengan asignados, precisen el conocimiento y utilización de idiomas extranjeros reconocidos por la empresa como de utilidad y exigencia para el desarrollo de su trabajo y/o mejora de la calidad del servicio a prestar a clientes y viajeros; así como, aquellos trabajadores adscritos a los Centros de Trabajo que la Empresa tenga establecidos en las Comunidades Autónomas del Estado Español que tengan declarada otra lengua oficial además del castellano.

Los trabajadores que deseen tener acceso a la concesión de una de las mencionadas becas, deberán formular su solicitud a la Dirección de

la Empresa en el periodo de tiempo que oportunamente se determine a tal fin, viniendo obligados a acreditar la realización de los estudios de que se trate mediante la aportación de los siguientes documentos, sin perjuicio de que en su momento debiera aportarse algún otro: matrícula del curso, o, en su defecto, reserva de plaza y calificaciones obtenidas en los cursos anteriores cuando corresponda.

El número de Becas de Estudio a conceder por la empresa, así como, sus correspondientes importes, son los que a continuación se detallan:

Modalidad	N.º becas	Importe
<i>Estudios académicos:</i>		
Educación Primaria	10	63,11
E.S.O.	10	63,11
F.P.	10	63,11
Bachiller	4	63,11
C.O.U.	4	63,11
E. Técnicas	1	63,11
E. Universitarias	1	63,11
<i>Idiomas extranjeros:</i>		
Francés	15	63,11
Inglés	5	30,05
Otros	1	30,05
<i>Lenguas oficiales de carácter autonómico:</i>		
Catalán	5	30,05
Euskera	3	30,05
Valenciano	2	30,05
Gallego	1	30,05

Todas las solicitudes serán estudiadas por el Comité de Formación, que decidirá la procedencia o no de la concesión, aprobando o denegando éstas, conforme a los siguientes criterios objetivos:

Calificaciones obtenidas en los cursos anteriores. En el caso de los idiomas la Empresa podrá exigir la acreditación del nivel de conocimientos del trabajador a través de la superación de pruebas verbales concretas realizadas por personas con probada experiencia.

Grado de interés de los estudios cursados para la actividad profesional, en función de la concordancia de los mismos con el trabajo que realiza el solicitante.

Nivel salarial.

Orden de presentación de las solicitudes en caso de igualdad en las restantes condiciones.

Si por propia voluntad el trabajador solicitase su cese en la Empresa durante el transcurso del año en el que le hubiera sido concedida la beca de estudio, vendrá obligado a reintegrar a la Empresa su importe, al objeto de que ésta pueda disponer de ella para que le sea asignada a otro trabajador que pudiera necesitarla.

CAPÍTULO VIII

Suspensión y Resolución de la Relación Laboral

Artículo 43. *Excedencias.*

1. Voluntaria: Los trabajadores [B1] con al menos una antigüedad de un año, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Las solicitudes de excedencia deberán efectuarse por los trabajadores con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha de efectividad pretendida.

El trabajador excedente vendrá obligado a solicitar su reingreso en la Empresa antes de la finalización del periodo de excedencia y conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar Categoría, Grupo y Nivel de Clasificación Profesional que existieran o pudieran producirse. Si el trabajador no solicitara el reingreso en el plazo anteriormente indicado, se entenderá que renuncia al mismo. En el caso de no existir vacante en la Categoría, Grupo y Nivel de Clasificación Profesional propios y si en otra Categoría, Grupo y/o Nivel inferior, el exce-

dente podrá optar entre ocupar este empleo con el salario correspondiente hasta que se produzca una vacante que corresponda a su clasificación o no reintegrarse hasta que esto ocurra.

2. Para la atención y cuidado de los hijos: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

3. Forzosa:

3.1 Desempeño de cargo público: La Empresa concederá la excedencia, con carácter forzoso y con derecho a la conservación del empleo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, a los trabajadores que sean designados o elegidos para desempeñar un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo. La situación de excedencia durará mientras dure el ejercicio de su cargo. El trabajador deberá solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al de su cese en el mismo.

3.2 Desempeño de cargo sindical: Podrán solicitar su paso a la situación de excedencia aquellos trabajadores en activo que ostentaren cargo sindical de relevancia provincial, autonómica y/o nacional. El trabajador excedente permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, en el mismo empleo y condiciones, si lo solicitara en el término de un mes a partir de la finalización del desempeño del mencionado cargo, computándose el período de excedencia como de antigüedad a todos los efectos.

Artículo 46. *Licencia sin sueldo.*

Los trabajadores [B2] que lleven al servicio de la Empresa más de un año, podrán solicitar una licencia sin sueldo por un período de tiempo no inferior a una semana ni superior a tres meses.

La Dirección de la Empresa resolverá favorablemente las solicitudes que se le formulen con una antelación al menos de cinco días, siempre que la concesión de la mencionada licencia, no afecte de forma grave a la organización y prestación de los servicios.

TÍTULO IV

Régimen de Trabajo

CAPÍTULO II

Licencias y Vacaciones

Artículo 63. *Vacaciones-Retribución.*

Los trabajadores en situación legal de vacaciones, percibirán el importe de una mensualidad bruta de salario, de los siguientes conceptos retributivos: Salario base de clasificación, complemento de antigüedad, complemento personal «ad personam», complemento funcional, plus jefe de cabina euromed, plus de transporte y plus conservación de uniformes.

Asimismo, percibirán en concepto de horas de presencia, el importe equivalente a la media de los tres últimos meses completos trabajados con anterioridad al disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en dos períodos percibirán la parte proporcional al número de días naturales que correspondan a su período vacacional, sin que en ningún caso la suma total pueda exceder de la mensualidad bruta calculada, conforme a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones según el número de días trabajados entre las fechas sobre las que con carácter general se efectúe el cómputo. De igual modo, si el cese se produjera antes de la finalización del año, habiendo computado el trabajador la totalidad del período vacacional, le será descontada de la liquidación la cuantía que corresponda a la parte proporcional de los atas disfrutados en exceso.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas, en ningún caso, en metálico.

TÍTULO V

Retribuciones

CAPÍTULO I

Estructura Retributiva

Artículo 65. *Devengos salariales-apartado 6. Incentivo salarial por ventas.*

Ventas de Restauración: Este concepto retribuye el sobreesfuerzo de los trabajadores del Grupo Profesional III «Profesionales de Servicios a Bordo» por el aumento de las ventas de productos de restauración realizado en su puesto de trabajo en el tren, mediante la sustitución del sistema vigente hasta la fecha, por el que se describe a continuación:

El sistema parte de la definición, anualmente, de una venta teórica para cada tren y día del año.

Dicha venta teórica se compara, día a día, con la venta real que el trabajador o trabajadores realizan a bordo del tren. De modo que si la venta real supera a la venta teórica prevista para cada tren en concreto, el trabajador o trabajadores que compongan la tripulación de dicho tren percibirá un porcentaje sobre el incremento de las ventas.

El porcentaje a percibir por los trabajadores, que operará sobre el incremento y no sobre el total de las ventas, será el siguiente:

- Incremento hasta el 9,99 por 100: 0 por 100.
- Incremento entre 10 y 14,99 por 100: 4 por 100.
- Incremento entre 15 y 19,99 por 100: 9 por 100.
- Incremento entre 20 y 24,99 por 100: 15 por 100.
- Incremento a partir del 25 por 100: 25 por 100.

El devengo de este complemento salarial se producirá en cada viaje, repartiéndose el porcentaje que corresponda en función del incremento sobre las ventas, entre la brigada de restauración, por una parte, y la brigada de acompañamiento, por otra. Salvo en los trenes internacionales donde el reparto se hará, a partes iguales, entre toda la tripulación.

Para la definición anual de los objetivos de ventas comerciales de cada tren se tomará como base el histórico de ventas de restauración y cafetería de los trenes y los objetivos presupuestarios anuales.

Las partes acuerdan la puesta en marcha del sistema el día 1 del mes siguiente a la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado». Tres meses después de la implantación del nuevo sistema, ambas partes, firmantes del presente acuerdo, se reunirán para comprobar la eficacia del mismo, a fin de determinar su implantación definitiva o su modificación. Cualquier cuestión que a partir de dicho momento pudiera suscitarse en relación con este sistema de incentivos deberá tratarse dentro de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 10 del presente Convenio.

Ventas de Billetes: En aquellos trenes en que se percibía un porcentaje sobre ventas de billetes y suplementos de camas y/o literas, se mantiene el 6 ó 5 por 100, respectivamente, sobre la venta de los mismos, a repartir entre todos los integrantes del equipo, a partes iguales.

CAPÍTULO III

Incrementos y Revisión Salarial

Artículo 69. *Incrementos salariales.*

Año 2002: Las tablas salariales para el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, son las que quedan expresadas en el anexo I del presente texto.

Años 2003 y 2004: El incremento para los años 2003 y 2004 será del Índice de Precios al Consumo (IPC) real más 0,5 puntos en el año 2003 y del IPC real más 0,75 puntos en el año 2004, sobre los conceptos que se detallan a continuación:

- Salario Base de Clasificación.
- Complemento de Antigüedad.
- Complemento Personal «Ad Personam».
- Complemento Funcional.
- Plus Jefe de Cabina Euromed.
- Gastos de Viaje.
- Plus Transporte.
- Plus Conservación de Uniformes.
- Horas de Presencia.
- Horas de Rebase.

Horas Extraordinarias.
Horas Nocturnas.

En cuanto a los conceptos que se detallan a continuación, su cuantía para el año 2002 será la siguiente:

- Hora de formación (artículo 34): 6,74 euros.
- Becas de estudios académicos para empleados (artículo 35): 64,37 euros anuales.
- Becas de estudios idiomas extranjeros para empleados (artículo 35): 30,65 euros anuales.
- Becas de estudios lenguas autonómicas para empleados (artículo 35): 30,65 euros anuales.
- Dietas Nacionales (artículo 54): 29,12 euros.
- Dietas Internacionales (artículo 54): 68,97 euros.
- Gastos de viaje por desayunos (artículo 66.1): 0,98 euros.
- Gastos de viaje por comidas (artículo 66.1): 4,60 euros.
- Gastos de viaje por cenas (artículo 66.1): 4,60 euros.
- Plus por desplazamiento Nacional (artículo 66.3): 6,74 euros.
- Plus por desplazamiento Barcelona (artículo 66.3): 7,36 euros.
- Compensación por transbordo de géneros (artículo 66.4): 9,81 euros.
- Compensación en transbordo por circunstancias excepcionales (artículo 66.4): 9,81 euros.
- Gastos de sepelio (artículo 75): 659,01 euros.
- Ayuda para hijos disminuidos psíquicos o físicos (artículo 77): 1.081,82 euros anuales.
- Ayuda de estudios para hijos de empleados (artículo 78): 64,37 euros anuales.
- Premio de permanencia veinte años en la empresa (artículo 79): 1.322,96 euros.
- Premio de permanencia treinta y cinco años en la empresa (artículo 79): 2.051,51 euros.

Esta cuantía se verá incrementada los años 2003 y 2004 en el porcentaje correspondiente al IPC real para cada año.

Artículo 70. *Revisión salarial.*

Año 2002: Si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, para el conjunto nacional, registrara a 31 de diciembre de 2002 una variación respecto al IPC previsto para ese año, se efectuará la revisión de las Tablas Salariales, que operará sobre el IPC previsto (2 por 100 para 2002), tanto al alza como a la baja, tan pronto como se constate oficialmente esa circunstancia.

Años 2003 y 2004: Con carácter de anticipo, a partir del día 1 de enero de cada año se abonará un incremento equivalente al IPC previsto por el Gobierno para ese año más 0,5 puntos para el año 2003 y 0,75 puntos para el año 2004, llevándose a cabo la oportuna regularización, que operará sobre el IPC previsto, cuando sea conocido el IPC real. Dicha regularización se efectuará en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

TÍTULO VI

Política Social

CAPÍTULO I

Garantías de carácter asistencial

Artículo 71. *Garantía de Ingresos en situación de Incapacidad Temporal.*

1. En el supuesto de Incapacidad Temporal, derivada de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador la diferencia existente entre la cuantía de la prestación de la entidad Gestora de la Seguridad Social y la base reguladora correspondiente al mes inmediatamente anterior que hubiera trabajado completo, de la que previamente se descontará la parte correspondiente a la prorrate de las pagas extraordinarias, dado que ésta se abona en el momento de liquidar dichas pagas según lo previsto en el artículo 65.7. La empresa abonará al trabajador esta diferencia del desde el primer día de la Incapacidad Temporal y hasta la finalización de la misma.

2. En el supuesto de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad o accidente no laboral:

a) Desde el primer al decimocuarto día, la Empresa abonará al trabajador una cantidad por el importe de hasta el 75 por 100 del salario

bruto correspondiente al mes inmediatamente anterior que hubiera trabajado completo.

b) Desde el decimoquinto día y hasta la finalización de la misma, la Empresa abonará al trabajador la diferencia existente entre la cuantía de la prestación de la Entidad Gestora de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario bruto correspondiente al mes inmediatamente anterior que hubiera trabajado completo.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, el salario bruto se compone de los siguientes conceptos: salario base, complemento de antigüedad, complemento ad personam, complemento funcional, gastos de viaje, plus de transporte, complemento de mantenimiento de uniforme, horas de presencia y horas nocturnas.

3. Se acuerda constituir una Comisión de Seguimiento compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, que se reunirá bimestralmente y se encargará de vigilar los índices de absentismo dentro de la empresa y el cumplimiento de la normativa prevista en esta materia tanto por parte de la empresa como de los trabajadores afectados.

CAPÍTULO II

Ayudas Económicas

Artículo 73. *Préstamo sobre salarios.*

Los trabajadores cuya antigüedad en la Empresa sea superior a un año, podrán solicitar a la Dirección una cantidad equivalente a dos mensualidades brutas de salario en cómputo anual para atender una necesidad excepcional debidamente justificada.

El reintegro de cada préstamo, deberá hacerse dividiendo su importe en 16 plazos iguales, que se deducirán de los salarios correspondientes a los meses inmediatamente siguientes a aquel en que se perciba la cantidad prestada [B3].

No se harán deducciones los meses en que el trabajador se encuentra en situación de Incapacidad Temporal. No obstante, en los casos de larga enfermedad se comenzará a retener desde el mes 15 hasta el mes 18 el importe suficiente que asegure la devolución del capital adeudado.

Sin embargo, en caso de cese en la Empresa, el trabajador que tuviera la totalidad o parte de un préstamo pendiente de reembolso, deberá devolverlo en su totalidad.

Los préstamos sobre salarios no devengan interés alguno.

Artículo 74. *Préstamos para la adquisición de vivienda.*

Los trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a dos años, podrán solicitar la concesión de un préstamo para la adquisición de primera vivienda, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Cuantía máxima: 12.020,24 euros.

Plazo de Amortización: Cuatro años.

Interés legal del dinero.

El número máximo de préstamos a conceder por la Empresa cada año será de 29.

Artículo 76. *Indemnización por jubilación.*

Eliminado.

Artículo 78. *Ayuda de estudios para hijos de empleados.*

Los trabajadores [B4] con antigüedad en la empresa superior a un año, podrán solicitar esta ayuda, de la que serán beneficiarios los hijos o descendientes en línea directa que tengan a su cargo y/o bajo su dependencia económica.

1. Estudios para los que pueden solicitarse:

Educación Primaria.

Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.).

Formación Profesional.

Bachiller.

Curso Orientación Universitaria (C.O.U.).

Cualesquiera otros estudios reconocidos oficialmente por el Estado o las Comunidades Autónomas.

2. Presentación de Solicitudes: La presentación de solicitudes se efectuará durante los meses de septiembre y octubre de cada año, finalizándose improrrogablemente al 15 de octubre.

La solicitud se efectuará en el modelo que a tal efecto facilitará la Dirección de Recursos Humanos, al que obligatoriamente deberán adjuntarse, fotocopia de las notas obtenidas por el beneficiario en el año(s) anterior(es), cuando corresponda.

3. Concesión: Todas las solicitudes serán estudiadas por la Comisión constituida a tal efecto con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esta Comisión decidirá sobre la procedencia o no de la concesión, y aprobando o denegando las solicitudes recibidas, en el plazo de los quince días siguientes posteriores a la recepción de todas las solicitudes.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la nulidad de la Ayuda concedida en el mismo año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de la cantidad que pudiera haberse concedido.

El número máximo de Ayudas a conceder será de 100, y se distribuirán el 50 por 100 en función de los niveles salariales y el otro 50 por 100 en función de las calificaciones más altas obtenidas en el curso anterior.

4. Importe: El importe de estas Ayudas será de 63,11 euros brutos anuales, abonándose en pago único.

CAPÍTULO III

Servicios y Atenciones Sociales

Artículo 83. *Colonia de vacaciones.*

Los hijos de los trabajadores [B5] que tengan una antigüedad en la empresa superior a un año, cuya edad esté comprendida entre los cinco y los dieciséis años, podrán disfrutar en los meses estivales y en los turnos establecidos al efecto, un periodo de vacaciones en la Colonia de verano que se determine cada año, por una comisión paritaria constituida a tal efecto. Siendo totalmente gratuito para los beneficiarios, tanto el transporte como el alojamiento, manutención y lavado de ropa.

TÍTULO VII

Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO III

Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 89. *Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

El Equipo de Seguridad y Salud en el trabajo de Compagnie des Wagons Lits estará formado por los siguientes órganos:

El Servicio de Prevención Propio: Unidad organizativa específica y especializada en Seguridad y Salud, integrada por Técnicos de Prevención de nivel superior (Jefe del Servicio de Prevención), de nivel medio y de nivel básico. El Servicio de Prevención Propio es el órgano máximo de responsabilidad en gestionar la actividad preventiva de toda la empresa.

Comité General de Seguridad y Salud: Comité Intercentros de carácter extraordinario.

Comités de Seguridad y Salud: se constituirán en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores. Se reunirán cuatro veces al año.

Delegado de Prevención: habrá un delegado de prevención en aquellos centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, y dependerán directamente de un Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 91. *Equipos de Protección Individual.*

De acuerdo al Real Decreto 773/1997, el empresario determinará los puestos de trabajo en los que es necesario el uso de equipos de protección individual, precisando el tipo de equipo y parte del cuerpo que debe proteger para preservar al trabajador de los riesgos a los que esté sometido en el desempeño de su trabajo. La elección de los equipos se llevará a cabo en los Comités de Seguridad y Salud de área.

Una vez determinados los equipos en el órgano correspondiente, la empresa procederá a su adquisición y distribución gratuita a los trabajadores afectados.

El trabajador tiene la responsabilidad de utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual; debe colocar el equipo en el lugar indicado para ello e informar a su superior inmediato de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el mismo.

Disposición final primera. *Creación de Empleo Estable.*

Las partes firmantes del Convenio Colectivo, en el marco de las directrices del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2002, deciden fomentar la estabilidad en el empleo dentro de la empresa, siempre dentro de principios que garanticen la viabilidad de la empresa y la estructuración de los servicios.

En esta línea, se acuerda la constitución de una Comisión por el Empleo Estable que se reunirá dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del Convenio Colectivo para, en el marco del Programa de Fomento del Empleo para el 2002, estudiar la conversión en indefinidos de al menos el 95 por 100 de los contratos de trabajo de duración determinada formalizados bajo la modalidad de obra o servicio determinado con anterioridad a la firma de este Convenio.

Dicha Comisión que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes del Convenio Colectivo, analizará, caso a caso, la situación de los trabajadores afectados. A fin de decidir sobre la conversión en indefinidos de dichos contratos, atendiendo a factores de organización del trabajo, necesidades del servicio y desempeño de los trabajadores.

Disposición final segunda. *Renovación de Plantilla.*

Las partes son conscientes de la rápida evolución que está experimentando el transporte por ferrocarril. Evolución que exige un cambio de enfoque frente al cliente, una gama más amplia de prestaciones a bordo y un nuevo perfil del profesional de servicios a bordo.

En consonancia con ello, las partes deciden que dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, estudiarán llevar a cabo un plan de renovación de plantilla, mediante la adopción de acuerdos que integren medidas de rejuvenecimiento, tales como, bajas incentivadas, prejubilaciones, contratos de relevo, o cualquier otro medio, ajustado a derecho, que pueda servir a este fin.

Esta renovación se enmarca, dentro de un Plan Estratégico de Recursos Humanos, como una medida más dentro de un conjunto de acciones encaminadas a garantizar la viabilidad futura de la Compañía Internacional de Coches Camas y de Turismo, en España y la calidad del Servicio ofrecido a los clientes.

ANEXO I

Tablas salariales

TABLA NÚMERO 1

Retribución grupo I: Cuadros

Nivel		Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Plus transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas extras	Horas nocturnas
Clasificación	Progresión									
I		Gerente	Gerente	22.529,40	7.214,50	1.158,87	30.902,76	218,64	12,23	0,00
II		Jefe	Jefe	18.451,91	5.029,19	1.158,87	24.639,96	204,78	11,98	0,00
III		Responsable	Responsable	16.369,84	2.112,57	1.158,87	19.641,28	197,33	11,96	0,00
			Periodicidad	16	16	12		16		

TABLA NÚMERO 2

Retribución grupo II: Profesionales de Servicios Administrativos

Nivel		Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Plus transporte	Total	Bienio Antigüedad	Horas extras	Horas nocturnas
Clasificación	Progresión									
III		Analista	Analista	16.369,84	2.112,57	1.158,87	19.641,28	197,33	11,80	0,00
III		Secretaria Dirección	Secretaria Dirección	16.369,84	2.112,57	1.158,87	19.641,28	197,33	11,80	0,00
III		Responsable Caja Central ...	Responsable Caja Central ...	16.369,84	2.112,57	1.158,87	19.641,28	197,33	11,80	0,00
IV		Secretaria	Secretaria	12.383,92	1.037,02	1.158,87	14.579,81	174,41	10,63	0,00
IV		Cajero	Cajero	12.383,92	1.037,02	1.158,87	14.579,81	174,41	10,63	0,00
IV		Oficial 1.ª administrativo	Oficial 1.ª administrativo	12.383,92	1.037,02	1.158,87	14.579,81	174,41	10,63	1,67
IV		Programador	Programador	12.383,92	1.037,02	1.158,87	14.579,81	174,41	10,63	0,00
IV		Interventor	Interventor	12.383,92	1.037,02	1.158,87	14.579,81	174,41	10,63	1,67
IV		Comprador	Comprador	12.383,92	1.037,02	1.158,87	14.579,81	174,41	10,63	0,00
V		Operador	Operador	11.452,93	790,93	1.175,83	13.419,69	130,69	8,50	0,00
V		Oficial 2.ª administrativo	Oficial 2.ª administrativo	11.452,93	790,93	1.175,83	13.419,69	130,69	8,50	1,49
V		Telefonista recepcionista	Telefonista recepcionista	11.452,93	790,93	1.175,83	13.419,69	130,69	8,50	0,00
VI		Ordenanza	Ordenanza	10.371,16	806,08	1.175,83	12.353,07	130,69	8,13	1,36
VII		Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	9.714,43	764,80	1.175,83	11.655,07	117,62	7,65	1,35
			Periodicidad del abono	16	16	12		16		

TABLA NÚMERO 3

Retribución Grupo III: Profesionales de Servicios a Bordo

Nivel		Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Gastos de viaje	Mantenim. uniforme	Total	Bienio antigüedad	Horas presen.	Horas rebase	Horas extras	Horas noct.
Clasificación	Progresión												
IV	Consolidado. Intermedio. Básico. Acceso.	Coordinador	Coordinador	12.383,92	663,46	1.746,90	797,15	15.591,42	174,41	7,50	7,50	13,13	
				11.454,97	622,20	1.746,90	797,15	14.621,22	163,56	5,93	4,75	10,10	
				10.529,51	581,06	1.746,90	797,15	13.654,60	152,75	4,35	1,99	7,08	
				9.875,83	552,01	1.746,90	797,15	12.971,88	145,11	4,35	1,99	7,08	

Clasificación	Nivel		Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Gastos de viaje	Mantenim. uniforme	Total	Bienio antigüedad	Horas presen.	Horas rebase	Horas extras	Horas noct.
	Progresión													
IV	Consolidado.	Conductor	T. H. Internacional	12.383,92	331,73	1.746,90	797,15	15.259,69	174,41	7,38	7,38	12,90		
	Intermedio.			11.454,97	311,10	1.746,90	797,15	14.310,11	163,56	5,87	4,68	9,99		
	Básico.			10.529,51	290,53	1.746,90	797,15	13.364,08	152,75	4,35	1,99	7,08		
	Acceso.			9.875,83	276,00	1.746,90	797,15	12.695,87	145,11	4,35	1,99	7,08		
IV	Consolidado.	T. H. Nacional	T. H. Nacional	12.383,92		1.746,90	797,15	14.927,96	174,41	7,38	7,38	12,90		
	Intermedio.			11.454,97		1.746,90	797,15	13.999,02	163,56	5,87	4,68	9,99		
	Básico.			10.529,51		1.746,90	797,15	13.073,55	152,75	4,35	1,99	7,08		
	Acceso.			9.875,83		1.746,90	797,15	12.419,87	145,11	4,35	1,99	7,08		
IV	Consolidado.	Camarero	T. H. Internacional	12.383,92	331,73	1.746,90	797,15	15.259,69	174,41	7,38	7,38	12,90	1,76	
	Intermedio.			11.454,97	311,10	1.746,90	797,15	14.310,11	163,56	5,87	4,68	9,99	1,41	
	Básico.			10.529,51	290,53	1.746,90	797,15	13.364,08	152,75	4,35	1,99	7,08	1,05	
	Acceso.			9.875,83	276,00	1.746,90	797,15	12.695,87	145,11	4,35	1,99	7,08	1,05	
IV	Consolidado.	T. H. Nacional	T. H. Nacional	12.383,92		1.746,90	797,15	14.927,96	174,41	7,38	7,38	12,90	1,76	
	Intermedio.			11.454,97		1.746,90	797,15	13.999,02	163,56	5,87	4,68	9,99	1,41	
	Básico.			10.529,51		1.746,90	797,15	13.073,55	152,75	4,35	1,99	7,08	1,05	
	Acceso.			9.875,83		1.746,90	797,15	12.419,87	145,11	4,35	1,99	7,08	1,05	
IV	Consolidado.	Ayte. Cocina	Ayte. Cocina	12.383,92		1.746,90	797,15	14.927,96	174,41	7,38	7,38	12,90	1,76	
	Intermedio.			11.454,97		1.746,90	797,15	13.999,02	163,56	5,87	4,68	9,99	1,41	
	Básico.			10.529,51		1.746,90	797,15	13.073,55	152,75	4,35	1,99	7,08	1,05	
	Acceso.			9.875,83		1.746,90	797,15	12.419,87	145,11	4,35	1,99	7,08	1,05	
IV	Consolidado.	Tripulante	Tripulante	12.383,92		1.746,90	797,15	14.927,96	174,41	7,38	7,38	12,90	1,76	
	Intermedio.			11.454,97		1.746,90	797,15	13.999,02	163,56	5,87	4,68	9,99	1,41	
	Básico.			10.529,51		1.746,90	797,15	13.073,55	152,75	4,35	1,99	7,08	1,05	
	Acceso.			9.875,83		1.746,90	797,15	12.419,87	145,11	4,35	1,99	7,08	1,05	
VI	Consolidado.	Aux. Estación	Aux. Estación	10.221,54		1.105,22	797,15	12.123,90	128,80	4,92		8,01	1,34	
	Intermedio.			9.467,44		1.105,22	797,15	11.369,80	120,79	4,58		7,45	1,25	
	Básico.			8.715,76		1.105,22	797,15	10.618,12	112,80	4,23		6,90	1,14	
	Acceso.			8.184,72		1.105,22	797,15	10.087,09	107,16	4,23		6,90	1,14	
			Periodicidad del abono.	16	16	11	12	12	16					

TABLA NÚMERO 4

Retribución grupo IV: Profesionales de Servicios Auxiliares

Clasif.	Nivel		Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Mantenim. uniforme	Plus transporte	Total	Bienio antigüedad	Horas extras	Horas nocturnas
	Progresión											
IV	Consolidado.	Encargado Aux. Sección.	Encargado Aux. Sección.	12.383,92	3.971,29	438,38	895,99	17.689,58	174,41	10,63	1,37	
	Intermedio.			11.550,90	3.704,02	438,38	895,99	16.589,29	163,56	8,86	1,28	
	Básico.			10.720,22	3.437,94	438,38	895,99	15.492,53	152,75	7,08	1,18	
	Acceso.			10.133,65	3.249,70	438,38	895,99	14.717,73	145,11	7,08	1,18	
VI	Consolidado.	Auxiliar de Base/Almacén.	Auxiliar de Base/Almacén.	10.371,16	2.815,54	444,80	909,10	14.540,60	130,69	8,34	1,39	
	Intermedio.			9.659,88	2.622,39	444,80	909,10	13.636,18	122,56	7,73	1,30	
	Básico.			8.950,95	2.429,81	444,80	909,10	12.734,66	114,45	7,18	1,20	
	Acceso.			8.449,77	2.294,10	444,80	909,10	12.097,78	108,73	7,18	1,20	
			Periodicidad del abono.	16	16	12	12		16			

TABLA NÚMERO 5

Retribución grupo V: Profesionales de Servicio de Mantenimiento

Clasif.	Nivel		Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Plus transporte	Total	Bienio antigüedad	Horas extras
	Progresión									
III			Jefe de Equipo responsable	Jefe de Equipo responsable	16.369,82	747,75	1.572,35	18.689,92	157,00	9,75
IV			Experto	Experto	15.652,00	672,91	1.572,35	17.897,27	149,89	9,21
V			Oficial de Oficio	Oficial de Oficio	13.715,43	598,18	1.572,35	15.885,96	130,46	7,81
VII			Auxiliar de Mantenimiento	Auxiliar de Mantenimiento	9.574,30	549,21	1.572,35	11.695,86	115,92	7,03
					16	16	12		16	

TABLA NÚMERO 7

Importes anuales de complemento «Ad personam»

(Ver artículo 65.3)

Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Camarero	Valencia	4.532,21
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Auxiliar de Base	Valencia	2.107,19
Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Aux. Base/Alm. Almacén	Almacén Barna Sants	769,30	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Enca. Auxiliares	Alicante	4.775,71
Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.533,02	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Aux. Base/Alm.	Almacén Barna-Sants	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Oficial 1.ª	Contabilidad	769,30
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Camarero	Alicante	4.775,71	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	Irún	769,30	Auxiliar de Base	San Andrés	2.533,02
Camarero	Alicante	4.775,71	Conductor	Barcelona-Sants	6.135,41
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Camarero	Alicante	4.775,71
Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08	Tripulante	Valencia	769,30
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.014,15
Auxiliar de Base	Bilbao	4.589,47	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Aux. Base/Alm.	Valencia	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Tripulante	Valencia	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	Alicante	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	Valencia	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.875,77
Auxiliar de Base	Atocha	1.915,69	Camarero	Irún	4.630,85
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Auxiliar de Base	Las Matas	2.046,89
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Las Matas	2.124,76
Auxiliar de Base	Atocha	1.915,69	Conductor	C.O. Chamartín	4.972,47
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.275,43
Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.533,02	Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08
Conductor	C.O. Chamartín	5.411,29	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,68	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	Bilbao	4.073,63
Conductor	C.O. Chamartín	5.338,08	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Auxil. Administrativo	Alicante	769,30	Jefe Auxiliares	Base Fuencarral	1.064,40
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Conductor	Barcelona-Sants	4.822,56
Camarero	Alicante	4.775,71	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.533,02
Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.747,56	Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	Alicante	4.630,85
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Auxiliar de Base	C.O. Chamartín	1.915,69	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	8.351,73	Tripulante	C.O. Atocha	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,78	Camarero	Base Fuencarral	2.014,15
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.338,19
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.014,15
Camarero	Sevilla	5.007,38	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Barcelona-Sants	4.453,55
Tripulante	Valencia	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.455,05	Auxiliar de Base	Almacén de Sants	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.338,08	Tripulante	Sevilla	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	4.972,57	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.848,02
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87	Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	Alicante	4.775,71
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Aux. Base/Alm.	Almacén-Chamartín	769,30	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	Barcelona-Sants	5.755,69
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Oficial 1.ª	Atocha	1.283,61
			Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
			Oficial 2.ª	Atocha	6.001,46
			Conductor	C.O. Chamartín	8.059,22
			Aux. Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30
			Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
			Tripulante	C.O. Atocha	769,30

Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Auxiliar de Base	San Andrés	769,30	Camarero	Bilbao	4.630,85
Experto	Casa Antúnez	4.550,85	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	Barcelona-Sants	4.739,99
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Jefe	Casa Antúnez	2.854,89	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Oficial 2. ^a	C.O. Chamartín	1.975,99	Conductor	Barcelona-Sants	6.048,00
Jefe de Auxiliares	Valencia	2.423,89	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Oficial 1. ^a	Valencia	769,30	Conductor	Barcelona-Sants	4.813,29
Aux. Base/Alm.	Valencia	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Auxiliar de Base	Atocha	1.915,69	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.014,15
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Auxiliar de Base	Valencia	4.262,62
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	Sevilla	5.007,38
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Encarg. Auxiliar	Atocha	1.877,84
Oficial 1. ^a	Barcelona-Sants	1.338,28	Secretaría Dirección	Dirección RRHH	398,04
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	2.069,35	Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29	Camarero	Irún	4.630,85
Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.903,32	Oficial 1. ^a	Contabilidad	3.805,52
Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78	Encarg. Auxiliar	Atocha	1.593,72
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	Alicante	1.915,80
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Camarero	Alicante	4.775,71
Tripulante	Valencia	769,30	Aux. Base/Alm.	Valencia	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	Valencia	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Camarero	Alicante	4.630,85
Camarero	Valencia	4.532,21	Enca. Auxiliares	Alicante	769,30
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87	Tripulante	Sevilla	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	Irún	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Camarero	Málaga	4.275,43	Tripulante	Alicante	769,30
Conductor	Barcelona-Sants	4.895,77	Aux. Base/Alm.	Valencia	769,30
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Auxiliar de Base	Irún	2.724,20
Auxiliar de Base	Las Matas	1.931,08	Experto	Casa Antúnez	3.454,94
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Tripulante	Valencia	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Conductor	C.O. Chamartín	5.484,49
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Auxiliar de Base	Atocha	1.915,69
Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78	Tripulante	Valencia	769,30
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Camarero	Sevilla	5.007,38	Conductor	C.O. Chamartín	5.338,08
Auxil. Administrativo	Valencia	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	8.498,04
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Camarero	Alicante	4.630,85
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	Bilbao	3.854,22
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	La Coruña	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Auxiliar de Base	Atocha	2.131,10
Conductor	Irún	4.343,28	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Camarero	Barcelona-Sants	4.275,43	Conductor	C.O. Chamartín	8.205,43
Auxiliar de Base	Las Matas	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97	Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.601,36
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.124,76	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	Barcelona-Francia	5.845,99
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.915,69	Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
			Camarero	Valencia	4.532,21

Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08	Auxiliar de Base	Atocha	2.014,15
Auxiliar de Base	Las Matas	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Aux. Base/Alm	Alicante	769,30	Oficial de Oficio	Mantenimiento	2.703,95
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.931,08	Camarero	C.O. Chamartín	4.275,43
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.986,39	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.903,53
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.986,39
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Camarero	Sevilla	5.007,38
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Camarero	Alicante	4.775,71	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Auxiliar de Base	Las Matas	2.348,90	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30
Auxiliar de Base	Las Matas	2.348,90	Auxiliar de Base	Las Matas	1.848,02
Aux. Base/Alm	Alicante	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Jefe Auxiliares	Base Fuencarral	776,53	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Auxiliar de Base	San Andrés	769,30	Conductor	Barcelona-Sants	6.501,12
Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Oficial 2. ^a	C.O. Chamartín	3.219,37
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Auxiliar de Base	Irún	2.724,20
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Oficial 2. ^a Admin.	Oficinas Centrales	769,30
Cocinero	C.O. Chamartín	14.528,33	Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	6.135,41	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.014,15
Jefe Auxiliares	Las Matas	1.142,45	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Tripulante	Valencia	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.014,15
Camarero	Alicante	4.630,85	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Camarero	Sevilla	5.007,38	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87	Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.422,51
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor Coordinador	C.O. Chamartín	7.601,36
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Auxiliar de Base	Bilbao	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Aux. Base/Alm	Fuencarral	769,30	Aux. Base/Alm	Almacén Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Experto	Mantenimiento	5.488,10
Aux. Base/Alm	Alicante	769,30	Secretaria	Contabilidad	3.818,59
Camarero	Alicante	4.775,71	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Ordenanza	C.O. Chamartín	1.667,01	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Aux. Base/Alm	Alicante	769,30	Aux. Base/Alm	Almacén Barna Sants	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Ordenanza	C.O. Chamartín	4.021,12
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Oficial 1. ^a	C.O. Chamartín	3.805,52	Tripulante	Alicante	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Aux. Base/Alm	Almacén Chamartín	769,30
Tripulante	Sevilla	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.915,69
Camarero	Sevilla	5.007,38	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.109,48	Camarero	Málaga	4.275,43
Camarero	Alicante	4.775,71	Camarero	Sevilla	5.007,38
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.339,65
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Oficial 2. ^a Admin.	C.O. Barcelona	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Alicante	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97
Conductor	C.O. Chamartín	7.933,20	Camarero	Málaga	4.275,43
Aux. Base/Alm	Almacén San Andrés	769,30	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Conductor	C.O. Chamartín	5.338,08
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29	Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57
Conductor	Bilbao	4.146,94	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Tripulante	Irún	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29	Cocinero	C.O. Chamartín	8.080,02
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Secretaria Dirección	Dirección Gen.	13.173,68
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Auxiliar de Base	Las Matas	2.131,31
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Conductor	Barcelona-Sants	5.843,10	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	5.916,10			

Auxiliar de base	Base Fuencarral	2.124,76	Enca. Auxiliares	Almacén de Sants	769,30
Auxiliar de base	Atocha	2.348,90	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Conductor	C. O. Chamartín	5.484,49	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.528,15
Conductor	C. O. Chamartín	5.557,60	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Tripulante	C. O. Chamartín	769,30	Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.601,36
Encarg. Auxiliar.	Almacén Chamartín	1.593,72	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C. O. Chamartín	769,30	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Conductor	C. O. Chamartín	5.118,88	Conductor	C.O. Chamartín	8.059,22
Conductor Coord.	C. O. Chamartín	7.674,46	Conductor	Barcelona-Sants	5.535,15
Auxiliar de base	Las Matas	2.131,31	Camarero	Sevilla	5.007,38
Tripulante	C. O. Atocha	769,30	Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	8.478,79
Tripulante	C. O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	769,30
Tripulante	C. O. Atocha	769,30	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	769,30
Tripulante	C. O. Barcelona	769,30	Aux. Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Auxiliar de Base	Almacén de Sants	769,30
Tripulante	C. O. Chamartín	769,30	Tripulante Básico	Barcelona-Sants	769,30
Auxiliar de base	Las Matas	2.131,31	Camarero	C.O. Atocha	4.275,43
Camarero	Irún	4.630,85	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Camarero	Barcelona-Sants	6.297,57
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	San Andrés	2.533,02
Tripulante	C. O. Atocha	769,30	Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30
Conductor Coord	C. O. Chamartín	7.528,15	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Aux. base/Alm.	Alicante	769,30	Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97
Camarero	Valencia	4.532,21	Oficial 1. ^a	Dirección RRHH.	4.005,88
Camarero	Alicante	4.775,71	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Auxiliar de base	Almacén Chamartín	1.915,69	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	4.228,17	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Valencia	4.532,21	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Ordenanza	C.O. Chamartín	4.347,14
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	San Andrés	2.533,02
Camarero	C. O. Atocha	4.601,92	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Ordenanza	Dirección Gen.	3.884,14	Camarero	C.O. Chamartín	8.739,69
Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30
Auxiliar de base	Base Fuencarral	2.014,15	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Interventor	C. O. Chamartín	6.659,68	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Auxiliar de base	Base Fuencarral	2.348,90	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Aux. base/Alm.	Alicante	769,30	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Auxiliar de base	Base Fuencarral	2.014,15	Camarero	C.O. Chamartín	6.252,37
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97	Oficial 1. ^a	Barcelona-Sants	769,30
Tripulante	C. O. Atocha	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Tripulante	C. O. Chamartín	769,30	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Auxiliar de base	Base Fuencarral	2.131,10	Aux. Base/Alm.	Almacén de Atocha	769,30
Aux. base/Alm.	Valencia	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.338,19
Camarero	C. O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C. O. Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Encarg. Auxiliar	Almacén Chamartín	1.593,72	Jefe de Auxiliares	San Andrés	1.142,45
Auxiliar de Base	Alicante	1.950,11	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Aux. Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30	Conductor Coord.	C.O. Chamartín	8.259,48
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Auxiliar de Base	San Andrés	4.496,84
Interventor	Valencia	5.099,11	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	6.281,72	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Responsable	Barcelona-Sants	7.168,82
Oficial 2. ^a	Barcelona-Sants	769,30	Auxiliar de Base	Atocha	1.915,69
Conductor	Irún	4.855,41	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Oficial de Oficio	Mantenimiento	2.744,00	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	San Andrés	2.533,02
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Conductor	Barcelona-Sants	6.208,61	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Valencia	769,30	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Auxil. Administr.	Alicante	769,30	Tripulante	Alicante	769,30
Tripulante	Valencia	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Camarero	C.O. Atocha	4.275,43	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.338,08
			Aux.Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30
			Aux. Base/Alm.	Alicante	769,30

Enca. Auxiliares	Almacén de Sants	769,30	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Oficial 1. ^a	Atocha	3.805,52	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	8.863,45	Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	Valencia	4.275,43	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.875,77
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Auxiliar de Base	Atocha	2.124,76
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Oficial 1. ^a	Administ. Personal	3.805,52
Conductor	Bilbao	4.073,63	Camarero	Valencia	4.532,21
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Auxil. Administr.	Valencia	769,30
Auxiliar de Base	Las Matas	1.903,32	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30
Camarero	Irún	4.630,85	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	Sevilla	5.007,38	Experto	Mantenimiento	3.454,01
Camarero	Alicante	4.775,71	Encarg. Auxiliar.	Almacén Chamartín	1.593,72
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Alicante	4.775,71	Conductor	Barcelona-Sants	5.916,10
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	769,30	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.367,30
Tripulante	Alicante	769,30	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.533,02
Auxiliar de Base	San Andrés	4.831,81	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.275,43	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78	Tripulante	Alicante	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	4.972,47	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Conductor	Bilbao	3.854,22
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.339,65
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	San Andrés	2.533,02
Conductor	Barcelona-Sants	4.154,97	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Camarero	Sevilla	5.007,38
Conductor	C.O. Chamartín	4.972,47	Conductor	C.O. Chamartín	4.972,47
Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57	Camarero	Valencia	4.532,21
Oficial 1. ^a	Contabilidad	1.091,89	Auxiliar de Base	Valencia	2.107,19
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Cocinero	C.O. Chamartín	6.154,97
Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99	Auxiliar de Base	Atocha	8.634,19
Camarero	Sevilla	5.007,38	Auxiliar de Base	Bilbao	4.589,47
Auxiliar de Base	Atocha	1.915,69	Camarero	C.O. Chamartín	4.275,43
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Secretaria	Direcc. Marketing	4.678,42
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	3.933,06
Oficial 1. ^a	Valencia	4.532,21	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55
Auxiliar de Base	Atocha	2.152,52	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	9.204,14	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	6.281,72	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Camarero	Sevilla	5.007,38
Jefe de Auxiliares	Irún	1.696,17	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.124,76
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Oficial 1. ^a	Dirección RRHH	2.368,19
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.263,13	Camarero	Valencia	4.275,43
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Camarero	La Coruña	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Camarero	Alicante	4.775,71
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99
Encarg. Auxiliar.	Atocha	947,54	Camarero	Sevilla	5.007,38
Camarero	C.O. Chamartín	6.050,05	Tripulante	Irún	769,30
Auxiliar de Base	Valencia	3.326,24	Auxiliar de Base	Alicante	3.933,06
Camarero	Sevilla	5.007,38	Auxiliar de Base	Alicante	2.724,20
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Aux. Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Cocinero	C.O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	2.069,35
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Oficial de Oficio	Mantenimiento	3.303,38
Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08	Camarero	Sevilla	5.007,38
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.124,76
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.820,36	Conductor	Barcelona-Sants	4.228,17
Camarero	Barcelona-Sants	6.297,57			

Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	769,30
Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.601,36	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Conductor Coord.	C.O. Chamartín	8.259,48	Tripulante	Valencia	769,30
Camarero	C.O. Atocha	4.275,43	Auxiliar de Base	San Andrés	2.533,02
Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Aux. Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30	Cocinero	C.O. Chamartín	7.216,18
Auxiliar Administrativo	Dirección Gen.	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Auxiliar de Base	La Coruña	5.540,82	Tripulante	Alicante	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.601,36	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Conductor	Barcelona-Sants	5.902,00	Tripulante	Alicante	769,30
Tripulante	La Coruña	769,30	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,80
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.875,77	Camarero	C.O. Chamartín	8.739,69
Auxiliar de Base	Irún	2.724,20	Oficial 2.ª Admin.	Oficinas Centrales	769,30
Auxiliar de Base	Las Matas	2.014,15	Conductor	C.O. Chamartín	5.191,78
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor Coord.	C.O. Chamartín	7.674,46
Camarero	Valencia	4.532,21	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	6.077,85
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Oficial 1.ª	C.O. Chamartín	3.805,52
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Conductor	C.O. Chamartín	4.972,57
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30	Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	2.014,15
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87	Tripulante	Valencia	769,30
Auxiliar de Base	La Coruña	5.540,82	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Camarero	C.O. Chamartín	4.275,43
Camarero	La Coruña	4.601,92	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Oficial 1.ª	Almacén Chamartín	8.900,51	Interventor	C.O. Chamartín	6.415,77
Camarero	Valencia	4.532,21	Auxiliar de Base	San Andrés	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	769,30
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.804,80	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.533,02
Camarero	Sevilla	5.007,38	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	Alicante	4.775,71	Camarero	C.O. Chamartín	4.275,43
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Almacén de Sants	2.533,02
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Camarero	Barcelona-Sants	4.453,55
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30	Conductor	Bilbao	3.779,06
Aux. Base/Alm.	Sevilla	769,30	Tripulante	Alicante	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	Casa Antúnez	3.824,63
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Conductor	C.O. Chamartín	5.411,19
Camarero	Sevilla	5.007,38	Oficial 1.ª	C.O. Chamartín	3.344,77
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69
Auxiliar de Base	Atocha	1.820,36	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Jefe Auxiliares	Base Fuencarral	1.259,31	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Auxiliar de Base	Almacén de Sants	769,30	Aux. Base/Alm.	Valencia	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29	Auxiliar de Base	Las Matas	1.986,39
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30	Camarero	Irún	4.630,85
Oficial 1.ª	Contabilidad	3.805,52	Oficial 1.ª	Contabilidad	1.099,72
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	769,30	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Conductor	Barcelona-Sants	5.755,69	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92	Secretaria Dirección	Dirección Administ.	4.989,25
Camarero	Málaga	4.275,43	Conductor	C.O. Chamartín	5.265,08
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	1.915,69	Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	Valencia	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30	Auxiliar de Base	Atocha	1.986,49
Camarero	Málaga	4.275,43	Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30	Tripulante	Valencia	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.986,39
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92	Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Oficial 1.ª	Barcelona-Sants	769,30	Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Oficial 1.ª	Contabilidad	3.805,52	Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57	Conductor	Bilbao	4.073,63

Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Conductor	C.O. Chamartín	5.923,21
Conductor	C.O. Chamartín	5.045,57
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	4.712,36
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Auxiliar de Base	Almacén Chamartín	769,30
Oficial 1.ª	C.O. Chamartín	3.805,52
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Conductor	C.O. Chamartín	5.411,19
Conductor	C.O. Chamartín	5.338,08
Conductor	C.O. Chamartín	5.118,88
Oficial 1.ª	Contabilidad	2.769,53
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Oficial 1.ª	Administ. Personal	3.734,06
Camarero	Valencia	4.532,21
Camarero	Málaga	4.275,43
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Irún	2.724,20
Camarero	Alicante	4.775,71
Camarero	C.O. Chamartín	4.453,55
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Aux. Base/Alm.	Almacén Barna Sants	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	4.785,29
Auxil. Administr.	Alicante	769,30
Aux. Base/Alm.	Alicante	769,30
Aux. Base/Alm.	Alicante	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.724,20
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Aux. Base/Alm.	Alicante	769,30
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Conductor	Irún	4.562,69
Auxiliar de Base	Almacén de Sants	769,30
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Aux. Base/Alm.	Almacén Chamartín	769,30
Camarero	C.O. Chamartín	4.601,92
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.533,02
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Tripulante	C.O. Chamartín	769,30
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	769,30
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Camarero	Barcelona-Sants	5.845,99
Auxiliar de Base	Casa Antúnez	2.201,17
Tripulante	C.O. Barcelona	769,30
Tripulante	Barcelona-Sants	769,30
Conductor-Coordinador	Barcelona-Sants	7.893,87
Conductor	Barcelona-Sants	4.142,82
Camarero	C.O. Atocha	4.601,92
Conductor	C.O. Chamartín	7.860,20
Auxiliar de Base	Base Fuencarral	1.875,77
Oficial 1.ª	Administ. Personal	3.805,52
Tripulante	C.O. Atocha	769,30
Auxiliar de Base	Las Matas	2.180,17
Auxiliar de Base	Valencia	769,30
Camarero	Valencia	4.532,21
Tripulante	Alicante	769,30
Tripulante	C.O. Atocha	769,30

ANEXO II

Clasificación profesional

Grupo profesional III: Profesionales de servicios a bordo

Ambas partes acuerdan incluir la siguiente introducción antes de pasar a enunciar las funciones del personal de servicios a bordo:

Como consecuencia de la progresiva introducción de nuevo material ferroviario y del rápido desarrollo que está experimentando el transporte por ferrocarril, hacia servicios de mayor rapidez y más amplia gama de prestaciones a bordo, Renfe, como Prestataria del Servicio a bordo, demanda a la compañía una adaptación del Servicio de atención y restauración a bordo de los trenes.

Este cambio, conlleva que se requiera un menor grado de especialización en las funciones de acompañamiento y restauración, que, tradicionalmente, se han venido desarrollando por el personal, y en cambio, exige una mayor orientación a la satisfacción de las necesidades del cliente.

Como resultado, y a fin de adaptarse a las nuevas exigencias del mercado y de nuestro cliente, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio en el grupo profesional III «Profesionales de Servicios a Bordo», ingresará en la categoría profesional denominada «Tripulante de Servicios a Bordo», en la que se desarrollarán profesionalmente dentro de la empresa salvo que cambien a otro grupo profesional, y cuyas funciones se orientan a satisfacer las nuevas exigencias del Servicio a bordo de los trenes de Renfe. Salvo que sea contratado para la prestación de servicios de atención e información en tierra, en cuyo caso, quedaría adscrito a la categoría de «Auxiliar de Estación».

ANEXO V

Uniformidad e imagen

Uniformes y prendas de trabajo

La empresa, cada veinticuatro meses, suministrará gratuitamente la totalidad de las prendas que, en cada momento, compongan dicho uniforme de trabajo al personal que deba hacer uso del mismo durante su prestación de servicios.

Con independencia del uniforme que en cada momento se determine, la empresa entregará a cada trabajador, cada veinticuatro meses, las siguientes prendas:

Personal de servicios a bordo: Siempre y cuando formen parte del uniforme definido por la compañía, se entregarán a cada trabajador dos chaquetas, dos pantalones, dos chalecos, dos faldas, cuatro camisas o blusas, dos corbatas o dos pañuelos y dos pares de zapatos. Del resto de artículos que lo compongan se entregará un ejemplar a cada trabajador.

Personal de servicios en tierra: Siempre y cuando formen parte del uniforme definido por la compañía, se entregarán a cada trabajador cuatro camisas, cuatro pantalones, una parka y dos jerseys.

8476 RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

Visto el texto del Acta, de fecha 14 de marzo de 2002, de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (código Convenio número 9908685) donde se reflejan los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2001, y las tablas salariales definitivas para dicho año, así como el incremento salarial para el año 2002 y las tablas salariales para dicho año, Comisión de la que han formado parte la Asociación Empresarial PRODELIVERY en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,